

RESOLUCION C. S. N° 83

JOSÉ C. PAZ, 21 JUN 2023

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Acta de Adhesión de las Universidades al Acta Complementaria y Convenio Particular suscripta por ésta UNIVERSIDAD, el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y la FUNDACIÓN BANCO CREDICOOP, el Expediente N° 1127/2022 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2020 la FUNDACIÓN BANCO CREDICOOP y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

Que, posteriormente, el 01 de diciembre de 2020 el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO se incorporó al mencionado CONVENIO.

Que mediante ACTA COMPLEMENTARIA suscripta el 12 de agosto de 2021 al amparo del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, la FUNDACIÓN BANCO CREDICOOP, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y EL BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO acordaron promover acciones de colaboración para facilitar el acceso al financiamiento para la realización de proyectos innovativos, emprendimientos tecnológicos, investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, asistencias técnicas, servicios de mejoras en productividad, servicios tecnológicos de alto nivel (STAN) y de transferencia de Tecnología a desarrollar con la participación de Universidades adheridas al CIN.

UNPAZ
M

Que mediante la Cláusula Tercera de la citada ACTA COMPLEMENTARIA se previó que las UNIVERSIDADES que desearan participar de esta iniciativa deberían adherir mediante Convenio particular a suscribir.

Que, por ello, el 09 de mayo de 2023 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, la citada el Acta de Adhesión de las Universidades al Acta Complementaria y Convenio Particular, que como anexo I se acompaña a la presente.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Acta de Adhesión de las Universidades al Acta Complementaria y Convenio Particular.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

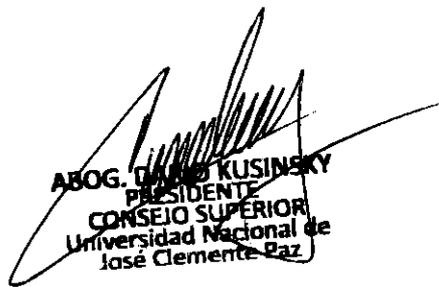
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Acta de Adhesión de las Universidades al Acta Complementaria y Convenio Particular entre esta UNIVERSIDAD, el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y la FUNDACIÓN BANCO CREDICOOP firmada por el señor

UNPAZ
M

RECTOR de UNPAZ *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el 09 de mayo de 2023 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

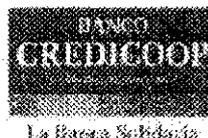
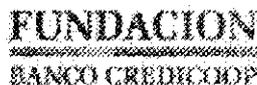
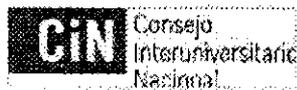
ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.


ABOG. DANIEL KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION C. S. N° 83

UNPAZ

Acta de adhesión de las Universidades al Acta Complementaria y Convenio particular entre

la UNIVERSIDAD, el BANCO y la FUNDACIÓN.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ** (en adelante "la UNIVERSIDAD") con domicilio en Leandro N Alem 4731 José C Paz, representado en este acto por Abogado Darío E. KUSINSKY en su carácter de Rector, el **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO** (en adelante "el BANCO") con domicilio en Reconquista 484 Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por los Sres. Néstor WASSAF DNI 10.222.827, el Sr. Guillermo CAYIAN DNI 12.267.580 y el Sr. Christian Alberto FERNÁNDEZ DNI 25.084.250, Gerente zonal zona 13 y la **FUNDACIÓN BANCO CREDICOOP** (en adelante "la FUNDACIÓN") con domicilio en Reconquista 468 Piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Eduardo CIANCIO DNI Nro. 12.813.393., referidos todos ellos en adelante como las PARTES en su conjunto o individualmente la PARTE, MANIFIESTAN:

I.- Que con fecha 13/8/2020, la FUNDACIÓN y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (en adelante "el CIN") suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

II.- Que posteriormente, con fecha 1/12/2020, el BANCO se incorporó al mencionado CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

III.- Que mediante ACTA COMPLEMENTARIA suscripta el 12/8/2021 (en adelante ACTA COMPLEMENTARIA) al amparo del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, la FUNDACIÓN, el BANCO y el CIN, acordaron promover acciones de colaboración para facilitar el acceso al financiamiento para la realización de proyectos innovativos, emprendimientos tecnológicos, investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, asistencias técnicas, servicios de mejoras en productividad, servicios tecnológicos de alto nivel (STAN) y de transferencia de Tecnología, a desarrollar con la participación de Universidades adheridas al CIN.

IV.- Que mediante la Cláusula Tercera de la citada ACTA COMPLEMENTARIA se previó que las UNIVERSIDADES que desearan participar de esta iniciativa deberían adherir mediante Convenio particular a suscribir.

Sobre la base de lo expresado, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

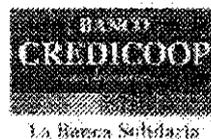
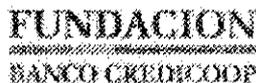
PRIMERA: La UNIVERSIDAD adhiere al ACTA COMPLEMENTARIA suscripta en fecha 12/8/2021 en virtud del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre el CIN, el BANCO y la FUNDACIÓN, y se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones que se prevén en el presente.

SEGUNDA: Compromisos asumidos por las partes. Sin perjuicio de las restantes obligaciones que surgen del presente, en el marco del ACTA, las PARTES asumen las obligaciones que se describen a continuación:

2.1. La UNIVERSIDAD se compromete a:

- a. Informar a todas las personas humanas o jurídicas (en adelante las EMPRESAS) que lo soliciten, la existencia de la línea de financiamiento disponible en el BANCO, sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas por el BANCO y a las condiciones de mercado y a lo que disponen las normas del BCRA.
- b. Emitir los presupuestos oficiales y documentación contable pertinente, relativos a los servicios que brindados / a brindar a las EMPRESAS -según corresponda-.
- c. Cumplir con las obligaciones asumidas por las PARTES en la presente, en particular, la cláusula SÉPTIMA, relativa a información confidencial y datos personales.
- d. En caso de corresponder, realizar el análisis técnico sobre iniciativas, contenido y cronogramas de los PROYECTOS, así como analizar su viabilidad -dependiendo del tipo de proyecto y su participación-, emitir las certificaciones correspondientes que den cuenta de ello y, en caso de corresponder, certificar los avances de los PROYECTOS.

2.2. El BANCO pondrá a disposición de las EMPRESAS, la línea de crédito prevista en el Anexo I del ACTA COMPLEMENTARIA y por los cupos y montos máximos allí indicados.



En ese marco, el BANCO analizará el contenido de los PROYECTOS de aquellas empresas interesadas en obtener financiamiento, así como la situación económico-financiera de las mismas y decidirá -a su solo criterio- si participa o no del financiamiento.

El otorgamiento de la financiación por parte del BANCO quedará subordinado, además del cumplimiento por parte de las EMPRESAS a los requisitos establecidos por el BANCO y, en su caso, por la UNIVERSIDAD, a la existencia de cupo disponible dentro de la línea, a las condiciones de mercado y del BANCO en cuanto a liquidez y disponibilidad de fondos, y a lo que eventualmente disponga el Banco Central de la República Argentina. En consecuencia, el BANCO no estará obligado a otorgar las financiaciones solicitadas, pudiendo rechazar las mismas en caso de considerar que los solicitantes no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el BANCO y las normas vigentes, sin que ello le acarree responsabilidad alguna.

Las condiciones de los créditos que el BANCO eventualmente otorgue serán oportunamente convenidas entre el BANCO y las EMPRESAS. Las condiciones para los créditos a otorgar en el marco del presente vigentes al momento de su suscripción obran en el Anexo A, el que debidamente suscripto por las partes formará parte integrante del presente CONVENIO.

El Banco podrá modificar tales condiciones, comunicándolo a la UNIVERSIDAD al domicilio electrónico constituido en el presente.

Se deja expresa constancia que el BANCO se limitara a otorgar las financiaciones solicitadas (siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el presente), siendo ajeno a la ejecución del PROYECTO y, en su caso, a los bienes y/o servicios que se adquirirán con el producido de la financiación, por lo que no tiene responsabilidad alguna con relación al/a los bien/es y/o servicios a adquirir por las EMPRESAS, incluidos los servicios brindados / a brindar por las UNIVERSIDADES.

2.3. La FUNDACIÓN colaborará con el Banco en la evaluación de los PROYECTOS que se presenten las EMPRESAS para ser financiados.

TERCERA: Proyectos.

3.1. Los PROYECTOS a ser financiados, podrán consistir en los siguientes servicios a brindar por la UNIVERSIDAD: proyectos innovativos, emprendimientos tecnológicos, investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, asistencias técnicas, servicios de mejoras en productividad, servicios tecnológicos de alto nivel (STAN) y de transferencia de Tecnología.

Quedan excluidos los servicios prestados en el marco de convenios específicos entre la UNIVERSIDAD y el CONICET.

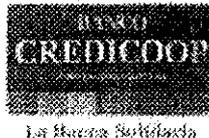
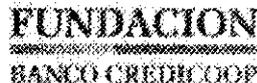
3.2. Las EMPRESAS, además de cumplir con los requisitos previstos por el Banco para acceder a la financiación, deberán cumplir con los requisitos previstos por LA UNIVERSIDAD para su elegibilidad, que serán previstos en convenios específicos a celebrarse entre la UNIVERSIDAD y cada una de las EMPRESAS.

3.3. El contenido de los PROYECTOS, así como los servicios a brindar por la UNIVERSIDAD y el alcance de su participación -en caso de corresponder-, serán definidos por las EMPRESAS y/o regulados en convenios específicos a celebrarse entre la UNIVERSIDAD y cada una de las EMPRESAS, siendo el BANCO ajeno a esos PROYECTOS.

CUARTA: Constitución de domicilio. Designación de representantes.

4.1.- A los fines del presente las PARTES constituyen los siguientes domicilios electrónicos, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente.

Por la Universidad: departamentodeeconomia@unpaz.edu.ar



Por el **BANCO**: cmajorovich@bancocredicoop.coop

Por la **FUNDACIÓN**: gmarino@bancocredicoop.coop

4.2. Asimismo, las PARTES designan los siguientes Representantes Técnicos con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para su cumplimiento:

Por la **UNIVERSIDAD**: Mg. Cintia Gasparini

Por el **Banco**: Claudio Majorovich Jefe del Departamento de Atención a Universidades:

Por la **Fundación**: Gustavo Marino Responsable de Proyectos.

Las personas allí indicadas, como así toda otra que en el futuro participe en el marco del presente CONVENIO y de los acuerdos particulares que se celebren, mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con su empleador, obligándose las PARTES a mantener indemne una a la otra, de cualquier reclamo derivado de la relación de trabajo, sean estos reclamos de índole laboral, previsionales, civiles o penales, o derivados de daños que el propio dependiente pudiera ocasionar a los bienes de las PARTES, las entidades vinculadas, o de terceros con motivo o como consecuencia de las tareas que desempeñe.

QUINTA: Vigencia.

5.1. El presente convenio tendrá vigencia mientras se mantenga en vigor el ACTA COMPLEMENTARIA.

5.2. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente sin causa, notificándolo a la otra PARTE con una antelación de 30 días corridos a la fecha en que operará la rescisión.

5.3. La rescisión en los términos descriptos precedentemente, no generará derecho a cursar reclamos indemnizatorios a la PARTE que decidió rescindirlo.

5.4. En caso de rescisión, el CONVENIO continuará vigente con relación a las obligaciones de las PARTES por las financiaciones ya otorgadas.

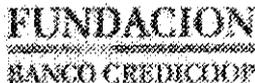
SEXTA: Independencia de las partes.

6.1. Se deja constancia que las PARTES son absolutamente independientes una de la otra, sin que ninguna de ellas tenga facultades para actuar en nombre de, o representar a la otra frente a terceros. En ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación por una de las PARTES habilitará a la otra a reclamar los daños y perjuicios que de ello se deriven, constituyendo dicho incumplimiento causal de rescisión del presente en forma inmediata, fundada en la culpa de la PARTE incumplidora.

6.2. La suscripción del presente CONVENIO no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas con fines análogos.

SÉPTIMA: Información confidencial. Datos Personales.

7.1. Cuando en el marco del presente, las PARTES compartan recíprocamente información y documentación que revista el carácter de confidencial (en adelante, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), las partes asumen la obligación de mantener la confidencialidad de dicha información como así también la obligación de utilizarla exclusivamente para los fines del presente CONVENIO, así como establecer las medidas adecuadas para mantener en reserva estricta la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL así intercambiada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplean y utilizan con relación a su propia INFORMACIÓN CONFIDENCIAL o, en su defecto, aquellos que normalmente utilizan para el manejo de información reservada.



7.2. Cuando la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL compartida por una PARTE, correspondiese a, o estuviese relacionada con terceras personas, inclusive, las EMPRESAS, la PARTE emisora de la información deberá contar con la previa conformidad del tercero. Asimismo, la PARTE emisora se compromete a mantener indemne a la PARTE receptora de cualquier reclamo vinculado o relación a la utilización de dicha información.

7.3. Si para dar cumplimiento al presente, la información a brindar por las PARTES incluyera Datos Personales en los términos de lo prescripto en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, sus reglamentaciones y demás normas complementarias, aquellas se comprometen a dar estricto cumplimiento, en lo que resulte aplicable, a la citada normativa, en todo lo atinente al uso, recopilación, transmisión, conservación y otro procesamiento de los Datos Personales a los que accedieren, así como a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información.

En particular, la PARTE que provea dichos Datos se obliga a contar con el consentimiento expreso del titular de los Datos Personales, cuando ello resulte necesario en los términos de la normativa citada.

OCTAVA: Las PARTES podrán efectuar publicidad y comunicados de prensa acerca del presente y a costo de la parte que lo decida. Para ello la PARTE que lo decida solicitará aprobación de la otra, en todos los casos de prospectos, folletos, elementos de publicidad, comunicados de prensa que efectúen en forma individual pero en la que, para promocionar los negocios bajo el presente, se mencione el nombre de la otra.

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder las PARTES fijan los domicilios arriba indicados y se someten en la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

De conformidad se firman dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de MAYO de 2023.-

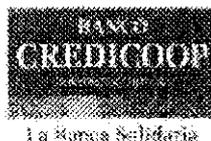
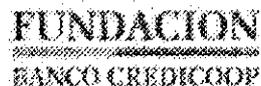
APODERADO

EDUARDO CIANCIO
APODERADO
FUNDACION BANCO CREDICOOP

NESTOR WASHAE
DNI 10.222.827
APODERADO

Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

Abog. DARIO KUSINSKY
APODERADO



ANEXO A

Las condiciones vigentes para los préstamos, al tiempo de la celebración del ACTA DE ADHESIÓN, son las siguientes:

- **Monto máximo por EMPRESA: \$ 5.000.000** (pesos cinco millones).
- **Plazo:** hasta 24 meses (Incluido el periodo de gracia).
- **Tasa nominal anual (TNA) FIJA del 52 %** para Mipymes equivalente al 66,40% Tasa Efectiva Anual (TEA) y TNA FIJA del 58% para Empresas No Mipymes equivalente al 76,23% Tasa Efectiva Anual (TEA).
- **Periodo de gracia:** hasta 12 meses para el capital.
- **Garantías:** A satisfacción del banco (personales, prenda, hipoteca, etc.).

El Banco podrá modificar las condiciones indicadas precedentemente, comunicándolo al CIN y a la UNIVERSIDAD.